

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 221-2016TRANSFERENCIA PARA EL MEJORAMIENTO DEL
PROGRAMA DE LAS FANS XI REGIÓN



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 12 OCT. 2016

RES. EX. Nº 3068

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero, mediante Oficio IFOP/2016/CP/Nº 063/DIR/413 SUBPESCA, de fecha 05 de mayo de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 6002 de 2016 de fecha 06 de mayo de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P. INV.) Nº 221/2016, de fecha 21 de septiembre de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Transferencia para el mejoramiento del programa de monitoreo de las FANs, XI Región"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.657; los D.S. Nº 1584 de 1934, Nº 136 y Nº 147, ambos de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1751 de 2015, del Gobierno Regional de Aysén; la Resolución Exenta Nº 1102 de 1995, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Transferencia para el mejoramiento del programa de monitoreo de las FANs, XI Región"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 221/2016 citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura cuya finalidad consiste en generar conocimiento científico o tecnológico, contar con antecedentes para la adopción de medidas de administración, y proteger la biodiversidad, el ambiente acuático y el patrimonio sanitario del país.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Transferencia para el mejoramiento del programa de monitoreo de las FANs, XI Región**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación consiste en aumentar la capacidad productiva de los pescadores artesanales mediante extracción de recursos bentónicos en áreas denominadas FANs (floraciones algales nocivas) del litoral regional.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y hasta el 31 de mayo de 2017, ambas fechas inclusive, en las localidades de Melinka, Puerto Gaviota, Puerto Aguirre y Puerto Gala, todas de la XI Región de Aysen.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participaran desarrollando actividades de prospección las embarcaciones artesanales Viviana III, matrícula N° 236, Quemchi, y Yolanda, matrícula N° 1146, Puerto Aguirre. La primera desarrollara dichas labores en el sector norte Melinka-Puerto Gala, mientras que la segunda participara en el sector sur, Puerto Aguirre- Puerto Gaviota.

5.- Las naves transportaran buzos para la extracción de las siguientes especies, cuyos tamaños de muestra se encuentran indicados en los términos técnicos de referencia, del Proyecto individualizado en el numeral 1.- de la Resolución que aprueba la presente pesca de investigación:

Nombre científico	Nombre común	Cuota	Und.
<i>Venus antiqua</i>	Almeja	1	Kg
<i>Gari solida</i>	Culengue	1	Kg
<i>Aulacomya atra</i>	Cholga	1	Kg
<i>Choromytilus chorus</i>	Choro	1	Kg

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa al solicitante del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- Veda biológica y Talla mínima legal del recurso cholga, establecidas mediante el Decreto Supremo N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda biológica y Talla mínima legal del recurso choro establecidas mediante Decreto Supremo N° 136 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla mínima legal del recurso almeja establecida mediante Decreto Supremo N° 1584 de 1934, modificado por el Decreto Supremo N° 683 de 1980, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla mínima legal del recurso culengue establecida mediante Resolución Exenta N° 1102 de 1995, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

7.- Los buzos artesanales participantes en la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, deberán estar inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, contar con inscripción sobre los recursos objeto del estudio y mantener toda la documentación necesaria al día, de acuerdo a la normativa vigente para el desarrollo de labores de muestreo.

8.- Las embarcaciones deberán dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Autoridad Marítima, que las habilitan para el zarpe y operación de manera segura.

9.- El peticionario deberá además, informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

10.- El solicitante deberá remitir dos informes a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. El primero deberá consistir en un reporte resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada. El peticionario deberá entregar un segundo informe que corresponderá al informe final en el cual se enmarca la solicitud de investigación.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- El Instituto de Fomento Pesquero designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Director General de Asuntos Económicos y Administrativos, don Leonardo Nuñez Montañer R.U.T. Nº 10.777.614-1, ambos del mismo domicilio.

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



RAÚL SÚNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

